



MINISTERIO SEGURIDAD
Decreto N° 2654

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-07094220-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones administrativas se tramita la aprobación del Convenio de Adecuación de Precios, Reconocimiento de Deuda y Pago, celebrado entre la Provincia de Mendoza representada por el Sr. Ministro de Seguridad, Lic. Raúl Levrino y la empresa Clisa Interior S.A. representada por su apoderado Sr. Daniel Emir Sat, el día 20 de octubre del 2023;

Que mediante Decreto N° 1494/2022, la Empresa resultó adjudicataria de la Licitación Pública N° 11613-0001-LPU22, tramitada mediante Expediente N° EX-2022-01398375-GDEMZA-DGSERP#MSEG, por la cual se contrató la adquisición de cuatro millones (4.000.000) de raciones alimentarias preparadas, las que fueron cotizadas y adjudicadas por un precio unitario de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 1.137,00), con destino a atender las necesidades de la Dirección General del Servicio Penitenciario;

Que mediante Decreto N° 253/2023 se aprobó el Convenio de Adecuación de Precios donde las partes convinieron que el importe unitario inicialmente estipulado en PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 1.137,00) se ajuste en tres tramos: desde el 01/11/2022 al 30/11/2022 por un importe de PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 76/100 (\$ 1.572,76) por ración; para el segundo tramo comprendido entre el 01/12/2022 al 31/12/2022 la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 18/100 (\$ 1.638,18) por ración y para el tercer tramo desde el 01/01/2023 en adelante, la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 24/100 (\$ 1.687,24);

Que, mediante Decreto N° 1328/2023 se aprobó el Segundo Convenio de Adecuación de Precios donde las partes convinieron que el importe reajustado anteriormente a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 24/100 (\$ 1.687,24) se reajuste nuevamente a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 10/100 (\$ 2.202,10) por el período comprendido entre el día 01 de abril de 2023 y hasta la finalización del contrato por cada ración;

Que, mediante Decreto N° 2178/2023 se aprobó el Tercer Convenio de Adecuación de Precios donde las partes convinieron que el importe reajustado anteriormente a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 10/100 (\$ 2.202,10) se reajuste nuevamente a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 30/100 (\$ 2.993,30) para el periodo de agosto y septiembre de 2023, y de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 29/100 (\$ 3.204,29) a partir del mes de octubre y hasta la finalización del contrato por cada ración;

Que en orden 02 obra Nota por la cual el apoderado de Clisa Interior S.A., Sr. Daniel E. Sat solicita la adecuación del precio de la ración en dos tramos, desde el 01/09/2023 en adelante y/o hasta una nueva adecuación de precios, sobre la licitación de referencia, originado en los mayores costos que tienen que afrontar a diario, para continuar con la misma prestación de los servicios contratados, dado el extraordinario e imprevisible cambio económico financiero en el



país; en la misma nota se exponen los motivos y se acompaña la propuesta;

Que en orden 20 obra INFORME TÉCNICO CONTABLE suscripto por el Coordinador Administrativo Contable, de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad en el cual concluye: "...podemos afirmar que teniendo en cuenta los precios oficiales de referencia (según DGCPYGB), y que estos constituyen datos objetivos, no obstante, al ser los precios de reposición proporcionados por la Empresa Clisa Interior S.A. inferiores a los precios de referencia, se toman como válidos estos últimos, en pos del objetivo de arribar a montos razonables de mercado y teniendo en cuenta que ello redundará en un beneficio para el Estado. Asimismo, el sacrificio compartido radicaría en las diferencias de precios (\$ 4354,88 - \$ 4115,04 = \$239,84) que traducido a valores monetarios y multiplicado por la cantidad de raciones devengadas para el periodo 09/2023 de 190.655,11 arrojaría una suma equivalente a PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VENTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 58/100 (\$ 45.726.721,58)". Para finalizar, habiendo consumido un total de 190.655,11 raciones y multiplicadas por la diferencia de precio de \$1.121,74 (resultante de la diferencia entre precio determinado en última adecuación \$2993,30 – según EX-2023-06095477-GDEMZA-DGSERP#MSEG, menos precio calculado para esta adecuación con costos de reposición de \$4.115,04) arroja un importe a adecuar DE PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 09/100 (\$213.865.463,09), monto por el cual se debería confeccionar el Convenio de Adecuación de Precios, Reconocimiento de Deuda y Pago;

Que el Decreto N° 1000/15 Reglamentario de la Ley N° 8706 establece: "CAPITULO VI. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Artículo 150° - Artículo 150 de la Ley N° 8706. ... Adecuación de Precios: Cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios. Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quién sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien. La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria la presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado. El Órgano u Organismo Licitante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes el resultado del acuerdo alcanzado. En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido. Una vez convenida la adecuación de precios implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados. Bajo ningún concepto se reconocerá lucro cesante alguno...";

Que en orden 164 del Expte. Licitatorio (EX-2022-01398375-GDEMZA-DGSERP#MSEG) y en órdenes 02 a 07 del Expte. N° EX-2023-06095477-GDEMZA-DGSERP#MSEG se encuentra la estructura de costos al momento de apertura del proceso;



Que asimismo se encuentra vigente la “DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA A EFECTOS DE RESOLVER EL PEDIDO DE ADECUACIÓN DE PRECIOS” (DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF) emanada del Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la cual se establecen pautas interpretativas que deben considerar los Órganos Rectores y los Organismos Contratantes de la Administración Provincial del Sector Público Provincial previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 8706 a efectos de resolver los pedidos de adecuación de precios que formulen los interesados que sean parte de las contrataciones públicas celebradas con la Administración Provincial. Que las mismas son: “...1º) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2º) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3º) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico-financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante. 4º) Debe propiciarse la aplicación del principio del esfuerzo compartido a efecto de recomponer el equilibrio alterado, salvo que el Contrato (el Pliego) no haya previsto algún mecanismo de renegociación o recomposición en particular. En este orden, los Organismos Contratantes y asimismo éste Órgano Rector en los supuestos de Convenios Marcos, deberán atender no sólo a las alteraciones en el valor de la moneda de curso legal (en su relación con la divisa extranjera) sino también que deberán indagar los precios de mercado vigentes al tiempo del reclamo, que sirvan como fuente de referencia. Sobre estas bases, el principio del esfuerzo compartido implica que el proveedor debe asumir o sacrificar una parte de ese mayor valor demostrado. Como regla general, cabe propiciar una distribución del sacrificio por partes iguales entre el proveedor y la Administración contratante. 5º) En los supuestos de contrataciones derivadas de Licitación Pública de Convenio Marco, la adecuación deberá ser realizada por el Órgano Rector, a cuyo efecto éste deberá considerar en primer lugar el resultado al que se arribe conforme al sistema de “determinación de precios o cuantificación del valor de la prestación” previsto en los contratos respectivos (Pliegos de Condiciones Particulares), el cual será aplicado como cláusula de renegociación o adecuación, sin perjuicio de otras variables tales como el valor de reposición demostrado o la estructura de costos, los cuales también podrán ser utilizados como fuente de información a los fines de resolver las peticiones de los proveedores interesados....”;

Que el Informe Técnico realiza una Propuesta de Acuerdo, que equilibra los aumentos de costos, lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y lo solicitado por la Empresa teniendo como premisa el principio del esfuerzo compartido;

Que asimismo, la empresa Clisa Interior S.A., resigna también posiciones, renunciando al cobro de intereses, y/o cualquier otro importe y/o concepto adicional o distinto de los estipulados expresamente por el citado convenio;

Que en orden 22 obra Volante de Imputación Preventiva, Comprobante Nº 573/2023, por un importe total de PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y



CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 09/100 (\$ 213.865.463,09) debidamente intervenido por los Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia en orden 73;

Que en orden 41 obra Convenio suscripto por el Sr. Ministro de Seguridad, Lic. Raúl Levrino y el Apoderado de Clisa Interior S.A., Sr. Daniel Emir Sat;

Que en en función de lo instruido por Fiscalía de Estado, como así también en el dictamen de la 3ra. adecuación (Expte. N° EX-2023-06095477-GDEMZA-DGSERP#MSEG), se tramitará por cuerda separada en el expediente principal licitatorio (EX-2022-1398375-GDEMZA-DGSERP#MSEG), la modificación del punto 2. de la Sección "A" del Pliego de Condiciones Particulares, mediante convenio de renegociación con el proveedor (según lo previsto en el artículo 112 bis, puntos 5) y 6) de la Ley N° 9.003), donde expresamente se determine el mecanismo a utilizar para futuras adecuaciones de precios, sólo para el caso excepcional e impersonal en un contexto económico financiero como el actual, y de aplicación únicamente para esta licitación en particular, donde el sistema de adecuación de la utilidad sea mediante los índices de inflación acumulada D.E.I.E., en contrapartida del índice inflacionario dado por Ley de Presupuesto, como así también la adecuación del concepto materia prima tomando valores de referencia entre los períodos que se pretenden ajustar, tomando en primer lugar, los proporcionados por la D.E.I.E., y a falta de éstos o siendo ellos no coincidentes con la realidad del momento, por analogía se tomarán los brindados por el órgano rector, D.G.C.P.yG.B. y por último la referencia que surja de la documentación presentada por el oferente;

Que asimismo, y en virtud a las sugerencias realizadas por Fiscalía de Estado mediante dictamen legal N° 1733/23, obrante en orden 53, referido a la 4ta. Adecuación de Precios de la Ración bajo la modalidad "Costo de Reposición", en orden 59 la Dirección del Servicio Penitenciario realizó un informe aclaratorio concluyendo en: "...* Punto 1): Ante la inexistencia, al día del informe técnico, de los valores de referencia por la D.E.I.E. de ciertos insumos como así también la no valoración en comparación de los 2 períodos en discusión (agosto 2022 contra agosto 2023), se da por válida la analogía tomada con los precios de referencia proporcionados por la D.G.C.PyG.B., en comparación de los proporcionados por la empresa adjudicataria. * Punto 2): Al finalizar el presente trámite, se procederá a remitir la presente pieza administrativa a la D.G.C.PyG.B., al efecto de que tome conocimiento de lo actuado, como se indica en dicha conclusión. *Punto 3): Como se expresó anteriormente, por cuerda separada -en el expediente principal licitatorio-, se tramitará la modificación o adenda del Pliego de Condiciones Particulares. * Punto 4): Con la presente nota aclaratoria, y una vez ampliados los considerandos del proyecto de norma legal de adecuación, se solicita se giren las presentes actuaciones a la Secretaría de Control Técnico y Legal dependiente de la Dirección de Administración para revisión de dicho proyecto, y posterior remisión a delegada de C.G.P. para su intervención..."

Que corresponde hacer lugar a lo solicitado y aprobar el Convenio de Adecuación de Precios, Reconocimiento de Deuda y Pago.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 44 y por Fiscalía de Estado en orden 53, en el marco de lo dispuesto por el art. 150 del Decreto N° 1000/15, así como también de los arts. 112 y 112 bis inc. 5) y consecutivos de la Ley N° 9003, art. 1091 del CCCN (Ley N° 26.994) y de lo establecido por la DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF;



EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de Adecuación de Precios, Reconocimiento de Deuda y Pago celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Seguridad, Lic. Raúl Levrino y la empresa Clisa Interior S.A. representada por su apoderado el Sr. Daniel Emir Sat, celebrado el día 20 de octubre de 2023, de conformidad a las consideraciones expuestas ut supra, que como Anexo y en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J99014 Eco: 41201 Fin: 000 U.G.G.: J91217 del Presupuesto Vigente año 2023.

Artículo 3º - Dese conocimiento a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
12/12/2023	32006